

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2642-SPA-1573, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos (hembras, tipo rottweiler, color negro), [ubicados en calle Abelardo Rodríguez, número 52, manzana 51, colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa] no les brindan alimento suficiente, no tienen un lugar donde cubrirse de la intemperie como el sol o la lluvia, en ocasiones son golpeadas, actualmente una de ellas tiene problemas en la piel, parece sarna ya que se le cae el pelo y se le ve la piel y hasta el día de hoy no ha recibido los cuidados médicos veterinarios necesarios, (...) frecuentemente se cruzan y han tenido demasiados perros (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia (...) corresponde a una fachada color rojo, procedimos a tocar el timbre siendo atendidos por una persona del género masculino, la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el responsable de los perros no se encontraba y que no tenía hora para llegar que además en el momento no se encontraban los perros en el lugar ya que el dueño se los había llevado por unas horas (...).

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4503-2015 del 25 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2642-SPA-1573. El citado acuerdo se



notificó a través de correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2015, siendo acusado de recibido el 20 de noviembre de 2015.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-2070-2015 del 1° de octubre de 2015 y PAOT-05-300/220-2435-2015 del 4 de noviembre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Abelardo Rodríguez, número 52, manzana 51, colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa, sin que se presentara persona alguna al requerimiento de esta unidad administrativa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2434-2015 del 4 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados. El citado informe se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 20 de noviembre de 2015.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

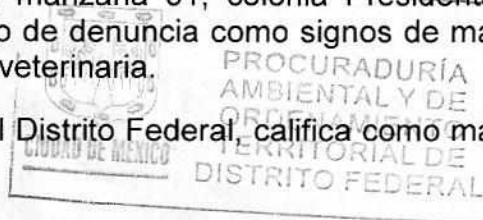
(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia (...) donde es alojado un ejemplar canino, hembra, raza rottweiler, de aproximadamente 14 años de edad, la cual se encuentra suelta dentro del domicilio presenta buena condición corporal cuenta con recipientes con croquetas y agua disponible todo el tiempo, no presenta signos de enfermedad en la piel, ni lesiones aparentes, duerme en una zona techada del interior del domicilio que la protege del medio ambiente, está vacunada contra la rabia, la propietaria del ejemplar canino refiere que solo posee a ese ejemplar canino, sin embargo en la calle de su domicilio deambulan muchos caninos callejeros a los cuales sus vecinos alientan y por eso no se van pero no son de su propiedad (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-112-2016 de fecha 20 de enero de 2016, se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino que se ubicaba en calle Abelardo Rodríguez, número 52, manzana 51, colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de dos ejemplares caninos hembras tipo rottweiler, color negro ubicados en Abelardo Rodríguez, número 52, manzana 51, colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato no brindarles alimento, alojamiento ni atención medica veterinaria.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, durante el cual se constató la existencia un solo canino, hembra de raza rottweiler, de aproximadamente 14 años edad al interior del inmueble con una buena conformación corporal y sin lesiones de piel ni físicas, contando con vacunación, así mismo al interior del inmueble cuenta con un área techada donde se aloja.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado en Abelardo Rodríguez, número 52, manzana 51, colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa, se cuenta con un solo ejemplar canino adulto de raza rottweiler, al cual se le dan los cuidados básicos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-112-2016, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Abelardo Rodríguez, número 52, manzana 51, colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que tienen que cumplir al tener un animal de

compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KOH/FARC/RCM*